



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá, D. C., 25 de marzo de 2022

**REFERENCIA:** Ejecutivo No. **2021-00762**

Para todos los efectos legales téngase en cuenta que la demandada **RUBY MARISOL ORTIZ MAYORGA**, se notificó personalmente el día 16 de septiembre de 2021 (No. 10 - 11) quien a través de apoderada contestó la demanda y presentó hechos constitutivos de excepciones de mérito (No. 12 - 13).

En consecuencia, córrase traslado al ejecutante por el término de diez (10) días de la contestación de la por la pasiva, conforme lo dispuesto en el art. 443 del Código General del Proceso.

Téngase en cuenta que la abogada **INGRID JAZMIN VEGA CASTIBLANCO** actúa como apoderada judicial de la demandada **RUBY MARISOL ORTIZ MAYORGA** (No. 09)

**NOTIFÍQUESE,**

**JOHN FREDY GALVIS ARANDA**  
Juez

---

**JUZGADO 68 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.**  
Transitoriamente Juzgado 050 de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Del Distrito Judicial De Bogotá  
(Acuerdo PCSJA18-11127)

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El anterior auto se notificó por estado No. 11

Fijado hoy 28 de marzo de 2022

Ivon Andrea Fresneda Agredo  
Secretaria

Lblt

**Firmado Por:**

**John Fredy Galvis Aranda  
Juez  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgados 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9946d64ea7d403b5ba6132fa6dd8b0922727ebe547833fe1775db747ae43cbe0**  
Documento generado en 21/03/2022 12:06:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**Re: ENVIO NOTIFICACION VIRTUAL PROCESO 11001400306820210076200**

Jazmín Vega &lt;jvega8312@gmail.com&gt;

Lun 20/09/2021 7:14 PM

Para: Juzgado 68 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. &lt;cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

Señor

**JUEZ SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C**[cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)**E.S.D.**

**TIPO DE PROCESO:** EJECUTIVO  
**RADICACIÓN:** 2021-762  
**DEMANDANTE:** FLOR STELLA CHOACHI RODRIGUEZ  
**DEMANDADOS:** RUBY MARISOL ORTIZ MAYORGA

**INGRID JAZMIN VEGA CASTIBLANCO** mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi firma, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 257.820 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderada de la demandada señora **RUBY MARISOL ORTIZ MAYORGA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.750.391, de conformidad con la notificación virtual que reposa en el expediente y al auto de fecha 14 de septiembre de los corrientes, respetuosamente mediante archivo adjunto, procedo a contestar cada uno de los hechos de la demanda ante su Honorable Despacho.

De usted atentamente,

**INGRID JAZMIN VEGA CASTIBLANCO**

CC No. 52.759.991 de Bogotá

T.P. No. 257.820 del Consejo Superior de la Judicatura

CEL. 301-3731676

E-mail: [jvega8312@gmail.com](mailto:jvega8312@gmail.com)

El mar, 14 sept 2021 a las 16:23, Juzgado 68 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

(<[cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)>) escribió:

Cordial saludo.

Doctora **INGRID JAZMIN VEGA CASTIBLANCO**, por medio del presente, remito Acta de Notificación, auto que libra mandamiento ejecutivo de fecha 23 de julio de 2021 y traslado de demanda, indicándole que queda notificada conforme el artículo 8 del decreto 806 de 2020 y cuenta con el término de CINCO (5) días para cancelar las sumas ordenadas en el Mandamiento, o en su defecto proponga excepciones dentro del término de DIEZ (10) días los cuales corren simultáneamente.

Adicional a ello, se le informa que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío de la presente acta y, los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Se le informa que cualquier memorial y/o la contestación de la demanda debe realizarse por este medio al correo institucional del Juzgado [cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Atentamente,

GLEIDYS MILENA SEPULVEDA

ESCRIBIENTE

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Señor  
JUEZ SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C  
[cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
E.S.D.

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO  
RADICACIÓN: 2021-762  
DEMANDANTE: FLOR STELLA CHOACHI RODRIGUEZ  
DEMANDADOS: RUBY MARISOL ORTIZ MAYORGA

**INGRID JAZMIN VEGA CASTIBLANCO** mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi firma, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 257.820 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderada de la demandada señora **RUBY MARISOL ORTIZ MAYORGA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.750.391, de conformidad con la notificación virtual que reposa en el expediente y al auto de fecha 14 de septiembre de los corrientes, respetuosamente manifiesto al Honorable Despacho que por medio del presente escrito procedo a contestar los hechos de la demanda, con sus respectivos soporte de ley así:

#### HECHOS:

**PRIMERO:** Es parcialmente cierto, efectivamente la señora **RUBY MARISOL ORTIZ MAYORGA**, es deudora de la señora **FLOR STELLA CHOACHI RODRIGUEZ**, por la suma de **VEINTITRÉS MILLONES DE PESOS (\$23.000.000.00)**, sin embargo el abogado en el escrito de la demanda, difiere totalmente de la fecha de constitución del título, lo cual me permito aclarar de la siguiente manera:

- 1.1-Efectivamente en el año 2020 entre las señora **RUBY MARISOL ORTIZ MAYORGA y FLOR STELLA CHOACHI RODRIGUEZ**, existió un préstamo personal, por la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$35.000.000.00), el cual fue respaldado con una letra de cambio, en donde se puede evidenciar el año de constitución como "2020".
- 1.2- El día 28 de Noviembre de 2020 la señora **RUBY MARISOL ORTIZ MAYORGA**, hizo un abono a esta deuda por la suma de **DOCE MILLONES DE PESOS (\$12.000.000.00)**, los cuales fueron entregados en efectivo, y en el local comercial de mi poderdante a la aquí demandante señora **FLOR STELLA CHOACHI RODRIGUEZ**.  
En ocasión a lo anterior, en la mencionada letra de cambio realizaron la respectiva anotación, en donde las partes intervinientes, manifiestan textualmente lo siguiente: "*ABONO 12.000.000 Y SE FIRMO OTRA LETRA DE CAMBIO*".
- 1.3-Este mismo día 28 de noviembre de 2020, las señoras **RUBY MARISOL ORTIZ MAYORGA y FLOR STELLA CHOACHI RODRIGUEZ**, no establecieron un plazo cierto en el cual se iba hacer efectiva la obligación, es decir ellas siempre tuvieron una relación de confianza, en la cual mi poderdante estaba haciendo abonos a la deuda, además el reconocimiento de los respectivos intereses correspondientes al 2.5%.  
A pesar de no haberse establecido un plazo cierto para hacer exigible la obligación, mi poderdante partiendo del principio de la buena fe y con el ánimo de pagar la obligación, acepta que los intereses se ocasionen a partir del 28 de noviembre de 2020.
- 1.4-Nótese Señor Juez, que en ningún momento mi poderdante **RUBY MARISOL ORTIZ MAYORGA**, está desconociendo la obligación, de hecho, a partir del 28 de noviembre de 2020 se han liquidado los intereses correspondientes al 2.5%.

**SEGUNDO:** Como se explicó en el numeral anterior, este hecho es parcialmente cierto, pues es menester indicar que a la fecha en que mi poderdante se declaró deudora de la aquí demandante, no se firmó ningún pagaré, de hecho, tal y como se indicó en el numeral 1.2- anterior, mi poderdante firmo una letra de cambio en blanco, en la cual solo se indicó el valor del mismo, es decir la suma de VEINTITRÉS MILLONES DE PESOS (23.000.000.00).

Es totalmente falso que la obligación hubiera quedado pactada para ser exigible el día 10 de marzo de 2020, pues como se indicó en el literal 1.2- anterior, las partes ni de manera verbal o escrita indicaron una fecha cierta de pago para los VEINTITRÉS MILLONES DE PESOS (\$23.000.000), pues como se reitera entre ellas se manejaba una relación de confianza.

Por ende, es de resaltar que mi poderdante no firmo ninguna carta de instrucciones para el diligenciamiento del título valor objeto de la litis.

De hecho de manera sorpresiva ve el cumplimiento de la letra de cambio con fecha 19 de marzo de 2020 cuando el día 28 de noviembre de 2020, se genera una obligación por la suma de VEINTITRÉS MILLONES DE PESOS (\$23.000.000.00), la cual a pesar del mal diligenciamiento del título valor, mi poderdante reconoce la deuda adquirida con la aquí demandante **FLOR STELLA CHOACHI RODRIGUEZ**, obligación que se reitera nunca se estableció un plazo cierto de pago.

No obstante, lo anterior, su Señoría, en este acápite es importante indicar que mi poderdante se desempeña como independiente, sus ingresos económicos provienen de la venta de comida en la localidad de Puente Aranda, sin embargo, con ocasión a la emergencia sanitaria declarada como consecuencia del COVID- 19, con ello la declaratoria de la pandemia a nivel mundial en el año 2020 y aunado a esto los decretos expedidos por la Alcaldía Mayor de Bogotá, las ventas de su local comercial bajaron significativamente, tan es así que ella no logro conseguir el total del capital adeudado, sin embargo mi poderdante continuó liquidando los intereses mes a mes. Pues como se reitera mi poderdante nunca ha negado la obligación contraída.

No obstante, lo anterior, desde el mes de febrero de 2021, mi poderdante tuvo un acercamiento con la demandante, con el fin de explicarle su actual situación económica, y así mediar el pago de los intereses y en esta ocasión acordar un plazo para el pago total de los **VEINTITRÉS MILLONES DE PESOS (\$23.000.000.00)**, sin embargo la aquí demandante **FLOR STELLA CHOACHI RODRIGUEZ**, desde ese momento ha sido renuente a recibir el dinero por concepto del pago de los de los intereses, los cuales siguen corriendo día a día, perjudicando a mi poderdante enormemente.

Ahora bien, cabe resaltar que desde el día 14 de abril de 2021, mi poderdante ha tenido ánimo conciliatorio para con la demandante, a través de la suscrita allegamos vía correo electrónico al apoderado de la parte demandante Dr. Jose Guillermo Andrade Hernández, a su correo electrónico [asesoriajuridicajosea@gmail.com](mailto:asesoriajuridicajosea@gmail.com), 2 formas de pago para que fueron estudiadas por la parte acreedora, sin llegar a un acuerdo.

En sendas oportunidades, intentamos llegar a un acuerdo conciliatorio, pues la única voluntad de mi poderdante es poder pagar esta deuda y cumplir con la obligación contraída, sin que la parte demandante tuviera animo conciliatorio.

De hecho, es importante indicar que el día 26 de julio de los corrientes, la suscrita envió notificación mediante correo electrónico al apoderado de la demandante Dr. Jose Guillermo Andrade Hernández, a su correo electrónico [asesoriajuridicajosea@gmail.com](mailto:asesoriajuridicajosea@gmail.com), en donde le informé que mi poderdante ya contaba con la totalidad del dinero tanto del capital como los intereses correspondientes a los 9 meses, de los cuales la acreedora no había querido dar por recibidos.

Vía WhatsApp, con el Dr. Andrade estuvimos validando tanto el valor adeudado como los respectivos intereses, los cuales para el día 27 de julio de 2021 se establecieron en un total de nueve meses, es decir contando a partir del día 28 de noviembre de 2020 a 28 de Julio de 2021, el cual me permito indicar de la siguiente manera:

| LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO |         |                         |
|------------------------|---------|-------------------------|
| Capital                |         | \$ 23.000.000,00        |
| Valor % mensual        | 2.5%    | \$ 575.000,00           |
| Valor total intereses  | 9 meses | \$ 5.175.000,00         |
| <b>Total a pagar</b>   |         | <b>\$ 28.175.000,00</b> |

Cabe destacar que de la anterior liquidación la parte acreedora a través de su apoderado estuvo de acuerdo, ya que estos son los montos que corresponden a la realidad y no su señoría los montos que de manera imprecisa menciona el abogado en el escrito de la demanda.

**TERCERO:** Este hecho es parcialmente cierto, teniendo en cuenta las siguientes precisiones:

3.1.- Pues como se reitera el título valor fue diligenciado con una fecha exigible de obligación la cual difiere de la realidad, como se ha venido mencionando, el día 28 de noviembre de 2020 es la fecha en la cual se origina la deuda por el valor de VEINTITRES MILLONES DE PESOS (\$23.000.000.00), sin que para este día se hubiera expresado fecha cierta de pago de la obligación. Ahora bien para las partes interesadas es decir acreedora – deudora o demandante – demandada, siempre los intereses sobre los \$23.000.000.00 fueron liquidados a partir del día 28 de noviembre de 2020.

3.2.- Es cierto que la demandada no ha cancelado el capital del título valor ni los intereses del 2.5%, **pero no por capricho de la demandada, sino por la renuencia de la demandante en recibir el dinero**, es en este acápite importante indicar su Señoría, que mediante comunicación sostenida con el apoderado de la parte demandante vía WhatsApp, y una vez teniendo el visto bueno de la parte demandante, con respecto a la liquidación de los intereses y el saldo de la deuda, establecimos como fecha de reunión el día 4 de agosto de 2020, en las instalaciones de su oficina a las 11:00am.

Ese día la suscrita acudió a la reunión fijada y con el visto bueno de la acreedora con relación a la liquidación de los 9 meses de intereses, me acerque a la oficina del Dr. Andrade, con la totalidad dinero (entiéndase la suma de \$28.175.000,00) con el fin de realizar el respectivo pago de la obligación. *(Es importante recalcar que a pesar de la alta tasa de delincuencia que sufre la ciudad de Bogotá, me expuse con el dinero para poder cumplir los requerimientos de la parte acreedora)* sin embargo, en esta ocasión nuevamente la parte demandante tuvo nuevos requerimientos y no fue posible realizar el pago de la obligación, viéndonos ahora en el desgaste de sistema judicial, con una litis de la cual se ha desencadenado por la renuncia y capricho de la parte acreedora, en recibir el dinero que se le adeuda.

**CUARTO:** Éste hecho es cierto.

Nótese su Señoría que la aquí demandada **RUBY MARISOL ORTIZ MAYORGA**, siempre ha tenido ánimo conciliatorio, de hecho de la demanda referenciada en este asunto, se enteró por la búsqueda en la página de la rama judicial, ya que nunca fue notificada por la parte demandante, haciendo que los intereses corran día a día, situación que realmente la perjudica, pues como lo ilustre en el presente escrito, la señora **ORTIZ**, como la mayoría de trabajadores independientes, batalla una lucha día a día para buscar su sustento, pues para nadie es un secreto que la actual crisis sanitaria y económica por la que se ésta atravesando a nivel mundial ha sido difícil, sin embargo, ella ha estado presta a la solución de este inconveniente buscando la forma de pagar esta obligación, encontrándose con una acreedora sin ánimo conciliatorio quien busca una y ene evasivas para recibir el dinero y de esta manera perjudicar a mi prohijada.

## **PRETENSIONES Y FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Solicito al Honorable Despacho, negar la totalidad de las pretensiones, y por ende las medidas cautelares, aquí planteadas por el Dr. **JOSE GUILLERMO ANDRADE HERNÁNDEZ**, quien actúa en calidad de apoderado de la demandante, ya que por sustracción de materia las mismas no son procedentes, ni están llamadas a prosperar, de acuerdo a las pruebas anexas donde se puede concluir que las señoras **RUBY MARISOL ORTIZ MAYORGA y FLOR STELLA CHOACHI RODRIGUEZ**, no pactaron una fecha cierta para el pago de la obligación con relación a los VEINTITRÉS MILLONES DE PESOS (\$23.000.000.00) respaldados con la letra de cambio objeto de esta litis.

## **PRUEBAS**

Sírvase tener como pruebas a favor de **RUBY MARISOL ORTIZ MAYORGA AGUDELO**, los siguientes documentos:

1.- Letra de cambio suscrita en el año **2020**, en donde se puede evidenciar el abono y la suscripción de la nueva letra por la suma de \$23.000.000

## PROCEDIMIENTO Y COMPETENCIA

Es usted competente para conocer y fallar el presente proceso ejecutivo, por tratarse de un asunto de mínima cuantía.

## ANEXOS

Anexo los documentos mencionados en el acápite de pruebas.

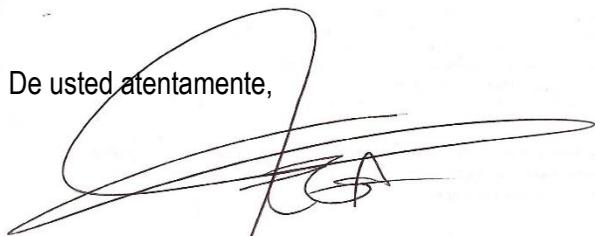
## NOTIFICACIONES

Demandante: **FLOR STELLA CHOACHI RODRIGUEZ**, en la dirección Calle 17 sur No. 12F – 46, Barrio Ciudad Jardín en la ciudad de Bogotá D.C. y celular 3108561355 correo electrónico [asesoriajuridicajosea@hotmail.com](mailto:asesoriajuridicajosea@hotmail.com) dirección de notificación sustraída del certificado de vigencia aportado a la notificación virtual, por el apoderado de la demandante.

Demandada: **RUBY MARISOL ORTIZ MAYORGA**, dirección Calle 42 C Sur N° 81 C – 31 en Bogotá D.C., teléfono 3125164922.

La suscrita: En la carrera 6 No. 11-85 apto 1231 Torre 8 del Municipio de Mosquera – Cundinamarca, e-mail: [jvega8312@gmail.com](mailto:jvega8312@gmail.com), adjunto al presente certificado de registro nacional de abogados, el cual da aplicación a lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020.

De usted atentamente,



**INGRID JAZMIN VEGA CASTIBLANCO**

CC No. 52.759.991 de Bogotá

T.P. No. 257.820 del Consejo Superior de la Judicatura

CEL. 301-3731676

E-mail: [jvega8312@gmail.com](mailto:jvega8312@gmail.com)



**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y  
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

**CERTIFICA**

**Certificado de Vigencia N.: 378064**

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional de Abogado, duplicados y cambios de formatos, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley. También le corresponde llevar el registro de sanciones disciplinarias impuestas en el ejercicio de la profesión de abogado, así como de las penas accesorias y demás novedades.

Una vez revisados los registros que contienen la base de datos de esta Unidad se constató que el (la) señor (a) **INGRID JAZMIN VEGA CASTIBLANCO**, identificado(a) con la **cédula de ciudadanía No. 52759991**., registra la siguiente información.

**VIGENCIA**

| CALIDAD | NÚMERO TARJETA | FECHA EXPEDICIÓN | ESTADO  |
|---------|----------------|------------------|---------|
| Abogado | 257820         | 21/05/2015       | Vigente |

En relación con su domicilio profesional, actualmente aparecen registradas las siguientes direcciones y números telefónicos:

| DIRECCIÓN                                 | DEPARTAMENTO        | CIUDAD   | TELEFONO                   |
|---|---------------------|----------|----------------------------|
| Oficina<br>CR 6 NO. 12 -85 APTO<br>1231   | CUNDINAMARCA        | MOSQUERA | 3013731676 -<br>3013731676 |
| Residencia<br>CR 6 NO. 12-85 APTO<br>1231 | CUNDINAMARCA        | MOSQUERA | 3013731676 -<br>3013731676 |
| Correo                                    | JVEGA8312@GMAIL.COM |          |                            |

Se expide la presente certificación, a los **27** días del mes de **agosto** de **2021**.

*Consejo Superior  
de la Judicatura*  
**MARTHA ESPERANZA CUEVAS MELÉNDEZ**  
Directora

Notas 1- Si el número de cédula, los nombres y/o apellidos presentan error, favor dirigirse a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.

2- El documento se puede verificar en la página de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) a través del número de certificado y fecha expedición.

3- Esta certificación informa el estado de vigencia de la Tarjeta Profesional, Licencia Temporal, Juez de Paz y de Reconsideración